



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003- SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-23-33-000-2020-00315-00
Medio de Control	Control inmediato de legalidad
Remitente	Municipio de Sabanagrande – Atlántico.
Acto objeto de control	Decreto N° 086 de junio 17 de 2020 "Por medio del cual se hace una excepción al artículo décimo del Decreto 083 de junio 12 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sabanagrande – Atlántico".
Magistrado Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

I.- ASUNTO

Encontrándose el asunto en el Despacho para avocar el conocimiento¹ del medio de control inmediato de legalidad respecto del [Decreto No. 086 de junio 17 de 2020](#), «*Por medio del cual se hace una excepción al artículo décimo del Decreto 083 de junio 12 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sabanagrande – Atlántico*», se observa que el acto administrativo sometido a control en este despacho es complementario y/o adiciona el Decreto 083 de junio 12 de 2020, el cual también es objeto de control inmediato de legalidad en esta Corporación.

II.- CONSIDERACIONES.

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, OMS calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020», en consecuencia, ordenó a los jefes y representantes legales de las entidades públicas y privadas adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Posteriormente, el señor presidente de la República, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario»; con el fin de tomar todas las medidas necesarias con el objeto de conjurar la crisis e impedir (i) la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

¹ El presente asunto ingresó al despacho mediante correo electrónico de 18 de junio del presente año, siendo repartido en la fecha conforme el acta individual de reparto, para el trámite de rigor.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00315-00-W

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Remitente: Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Acto objeto de control: Decreto No. 086 de junio 17 de 2020 "Por medio del cual se hace una excepción al artículo décimo del Decreto 083 de junio 12 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sabanagrande – Atlántico".

Decisión: envíese el proceso de la referencia al despacho del Magistrado JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL para que estudie su acumulación al expediente identificado con radicado 08-001-23-33-000-2020-00313-00, donde se tramita el control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sabanagrande – Atlántico.

Vencido el término de la declaratoria de emergencia económica establecido en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, consideró el Gobierno Nacional que, a pesar de las medidas contenidas en los decretos legislativos dictados en el marco de la Emergencia declarada por el decreto en mención, todas ellas referidas a proveer soluciones para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, la situación económica generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha superado cualquier estimación, viéndose lesionados los trabajadores y la capacidad productiva del país que es incapaz de generar las condiciones para mantener el empleo y todo de lo que ello deriva; razón por la cual, es absolutamente necesario e ineludible que se adopten prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Es así como se expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19. El Decreto, de cuatro artículos, firmado por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, le permite al Gobierno Nacional adoptar, mediante decretos legislativos, *"todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos"*; además, *"dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo"*.

Que mediante el Decreto Legislativo 749 de mayo 28 de 2020 el Presidente de la República ordenó *"... el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

Que el Alcalde Municipal de Sabanagrande – Atlántico mediante Decreto 073 de mayo 29 de 2020, adoptó las medidas impartidas por el Decreto Presidencial 749 de mayo 28 de 2020.

Que mediante Decreto 083 de junio 12 de 2020, (Artículo Decimo), el Alcalde Municipal de Sabanagrande – Atlántico adoptó las nuevas medidas ordenadas por la Gobernadora del Atlántico, mediante Decreto 232 de junio 12 de 2020, y decretó mantener hasta el día 30 de junio de 2020, a las 23:59, la medida temporal de Pico y Cedula.

Dispuesto lo anterior, posteriormente consideró que debido a que en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico existe un gran número de habitante de escasos de recursos, se hacía necesario hacer una excepción al artículo Decimo del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, única y exclusivamente para el día 19 de junio de 2020, para que los habitantes del municipio puedan beneficiarse de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, expidiendo para tal fin el Decreto No. 086 de junio 17 de 2020.

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00315-00-W

Medio de control: Control inmediato de legalidad

Remitente: Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Acto objeto de control: Decreto No. 086 de junio 17 de 2020 "Por medio del cual se hace una excepción al artículo décimo del Decreto 083 de junio 12 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sabanagrande – Atlántico".

Decisión: envíese el proceso de la referencia al despacho del Magistrado JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL para que estudie su acumulación al expediente identificado con radicado 08-001-23-33-000-2020-00313-00, donde se tramita el control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sabanagrande – Atlántico.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que de conformidad con el reparto efectuado por la Oficina respectiva el 16 de abril de 2020, el conocimiento del control de legalidad del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, "Por el cual se imparten lineamientos extraordinarios para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en el municipio de Sabanagrande -atlántico y se toman otras determinaciones", que trata el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011, proferido por el Alcalde del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, fue asignado al Magistrado JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, bajo el radicado 08-001-23-33-000-2020-00313-00³, se remitirá el presente asunto a aquel despacho con la finalidad de que estudie su posible acumulación, en razón a la conexidad que tienen ambos actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Primero. - Por conducto de la OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, envíese el proceso de la referencia al despacho del Magistrado JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL para que estudie su acumulación al expediente identificado con radicado 08-001-23-33-000-2020-00313-00, donde se tramita el control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sabanagrande – Atlántico.

Segundo. - Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada al buzón de notificaciones judiciales del Municipio de Sabanagrande – Atlántico y al del Ministerio Público.

Tercera. - Una vez ejecutoriada esta providencia, efectúense las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

² «[...] Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento [...]]»

³ Lo anterior, conforme consulta efectuada en el Aplicativo JUSTICIA XXI WEB.